

LEY DE 21 DE NOVIEMBRE

BENI.Aplicación de los fondos no erogados del presupuesto de 1893.

MARIANO BAPTISTA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR CUANTO, el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º Los fondos no erogados en el presupuesto vijente del Beni, que aparecen en el capítulo tercero?sección segunda párrafo 1.º, ítem 1.º por Bs. 3,940, y los del capítulo quinto, párrafo 1.º, ítem 1.º por Bs. 4,000 se destinan á la adquisición d un local para el despacho de los tribunales de de justicia, y el saldo á las reparaciones de la iglesia Matriz.

Artículo 2º La compra del local se hará por el prefecto, fiscal de distrito, presidente del concejo, en acuerdo.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional.?La Paz, á 17 de noviembre de 1893.

Severo F. Alonso.

José Vicente Ochoa.

Antonio Modesto Vásquez, S. Secretario.

L. Trigo, D. Secretario.

Casto Román, D. Secretario.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

En la ciudad de La Paz, á los veintiun días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

M. BAPTISTA.

L. Paz.